

todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, liberdades, cõtemp-
ciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras
cosas que por Yaxõn del dho oficio, devien haver y gozar yõ devien ser
guardadas. Y en falleciendo el dicho Dn Miguel Puche Romano, no viene
mas con vos del citado oficio, sino con la persona que viviere. Fiollo õ.
Cedula mia para ello. Y declaro quede esta merced no devier el derecho
de la media anata, por ser este oficio antiguo creado ante de mi im-
ponicion. Y por lo correspondiente a la gracia de que lo podian servir
por los dias de la vida del dicho Dn Miguel Puche Romano, se ha de to-
mar la Yaxõn en la Concaxionia general de valores de mi Real
Hazienda, a que està agregada la de la media anata, supliendola lo
viere pagado, õ quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que
importare sin Cua formalidad mando sea de ningun valor, y no se
admira ni tenga cumplimiento esta merced, en los Tribunales dentro, y
fuera de la Corte. Dado en Madrid a veinte y dos de Diciembre
de mill seiscientos ochenta y tres. Yo el Rey. Yo Dn Juan Fernand
de Sarrin Secretario del Rey e nuevo señor lo fize escrevir por
su mandado. Refirado. Dn Nicolas Perduza Abenciente de Camiller.